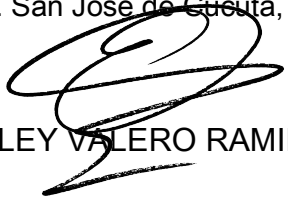




Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario, dentro del cual la apoderada de la ejecutante solicita al Juzgado oficiar a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a fin de que remita copia del contrato de fiducia mercantil suscrito con la hoy demandada, y, certifique la existencia de dineros recaudados que sean propiedad del demandado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de septiembre de dos mil veinte (2020).


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de septimebre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, sobre la existencia de dineros recaudados que sean propiedad del demandado es de **ACLARAR** que a la fecha no se ha tomado nota de ninguno de los embargos en contra de la demandada, en primer lugar, por haberse terminado por pago total el proceso ejecutivo adelantado por la NUEVA E.P.S., en contra de POLICLINICO EJE SALUD S.A.S., con radicado 11001310303720140033500 que cursa en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, según informe visto a folio 302 del expediente. En segundo lugar por cuanto la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., informa que ya existe una medida de embargo registrada contra la aquí demandada, embargo que fue solicitado por el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, mediante oficio 0240 del 09 de octubre de 2017 obrante a folios 307 a 308, el cual fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Cúcuta

Ahora bien, en cuanto a oficiar a la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a fin de que remita copia del contrato de fiducia mercantil suscrito con la hoy demandada, el Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado en el numeral primero del memorial visto a folio 310 del expediente, presentado por la parte ejecutante, por considerarse impertinente, toda vez que el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL celebrado entre esta entidad y el POLICLINICO EJE SALUD S.A.S, no es materia de discusión dentro del presente asunto.

Por ultimo, respecto a lo solicitado en el numeral segundo del memorial visto a folio 310 del expediente presentado por la parte ejecutante el Despacho **NO ACCEDERA** por considerarse impertinente, toda vez que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., informó al Despacho la imposibilidad de tomar nota de la orden de embargo emitida, ya que existe un registro de embargo decretado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta y a favor del proceso 540013105004 2013 00114 00.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 060, del día **4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

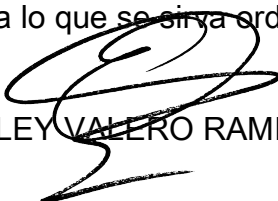
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Secretaria, sobre una línea horizontal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora está solicitando el emplazamiento de la demandada Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – COTAXI (Fol. 108), teniendo en cuenta que la misma, recibió la comunicación personal, la citación por aviso (Fol. 100-102, 104-106), y no se ha hecho presenta en la secretaría del despacho para notificarse. Pasa con un total de 108 folios debidamente digitalizados. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de septiembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALLERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por las entidades accionadas y registradas en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la pagina web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – COTAXI, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

TERCER: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>060</u>, del día 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 9 de diciembre de 2019 (Fol. 50), aportó los cotejos de la comunicación personal y de la notificación por aviso remitida a la demandada NORDVITAL IPS S.A.S. (Fol. 62-67), en los cuales se puede constatar que los mismos, fueron recibidos en la dirección de la demandada, y a la fecha, no se ha hecho presente en la secretaría del despacho para notificarse. Pasa los consecutivos de expediente digital desde el numeral 00 al 03 con el cual solicita medidas cautelares y emplazamiento de la demandada. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de Septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por las entidades accionadas y registradas en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la pagina web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-,

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

Respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se hace necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que reza:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden”.

Así las cosas, observa este despacho judicial que las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora no hacen parte de las que pueden ser decretadas por esta justicia ordinaria laboral al tratarse de procesos ordinarios. Por lo anterior, no es procedente acceder a su decreto, debido a que la única cautela aplicable en el proceso ordinario laboral, es la caución, ya que como la medida está claramente regulada en la citada reglamentación, no es procedente aplicar por analogía las consagradas en el Código General del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante conforme lo motivado.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, NORDVITAL IPS S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

TERCER: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. 060, del día 4 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,
a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.
La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso digital, recibido por reparto el día 18 de julio del presente año y organizada en el estante digital el 21 de julio del presente año. Así mismo, se informa que reposa en el numeral 06 del expediente digital, escrito de retiro de demanda y la misma aún no ha sido admitida. Pasó con un total de consecutivos relacionados desde el numeral 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone acceder al retiro de la demanda solicitado por GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

En consecuencia de lo anterior, déjese la respectiva constancia en el sistema siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 060, del día 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria,

las 3:00 p.m.